Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del Bo LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea,

PRECIOS DE SUSCRIPCION

750 pts. trimestrs Oviedo.... Provincia ... Extranjero El pago es adelantade.

Número suelto 25 céntimos de peseta





Se publica todos los días menos los festivos

Cedigo Civil. - Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. ine la insercion de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per-

Reales or to house the second del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que manecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que manecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que berá verificarse al final de cada año.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 8)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO provisional sobre la tributación minera, aprobado por el Real decreto

(Continuación)

de 23 de Mayo de 1911.

Art. 65. La Inspección central de la tributación minera está facultada para realizar en todas y en cada una de las regiones las funciones que en las mismas competen á las Inspecciones regionales respectivas. La práctica de las referidas funciones podrá consistir: | pabadona a chamble la

a) En la revisión y censura de operaciones realizadas con anterioridad por las respectivas Inspecciones regionales; y rato mod molestratillales

b) En la inspección directa, sus. tituyendo á la Inspección regional, en los casos en que así se ordene, y siempre con estricta sujeción á los preceptos de este Reglamento.

Art. 66. Son de la exclusiva competencia de la Inspección central las funciones siguientes:

a) Inspección del servicio regional, mediante las visitas que ordene la Dirección general;

b) Formar y conservar el catastro de las concesiones mineras existentes, tanto productivas como improductivas;

c) Formar la e stadística de la tributación minera, con arreglo á las instrucciones de la Dirección general; y

d) Realizar los estudios y trabajos técnicos y administrativos que se ordenen por la misma Dirección.

Art. 67. Las funciones de la Inspección central estarán desempeñadas por los Ingenieros de Minas adscritos con tal fin á la Dirección general de Contribuciones, y por el personal administrativo que ésta asigne al servi-

Los trabajos de análisis para la Inspección central se practicarán por el Laboratorio de la Escuela de Minas, tratándose de servicio de la competencia exclusiva de dicha Inspección central, y por el referido Laboratorio ó por el de la región respectiva, cuando se trate de servicio que competa asimismo á la Inspección regional.

Art. 68. El personal técnico de la Inspección de impuestos mineros, que para realizar los servicios que se le ordenen deba salir de su residencia oficial, solamente tendrá derecho al abono de las indemnizaciones por gastos de residencia que determina el párrafo 1.º del artículo 7.º de la Instrucción de 2 de Junio de 1908.

Los gastos de locomoción del referido personal y los de transporte de los instrumentos ó aparatos que necesite para desempeñar el servicio que le fuere encomendado, y los jornales de los peones de que haya de auxiliarse, serán siempre de cuenta de la Hacienda.

Art. 69. Los Ingenieros y los capataces de minas afectos á las Inspección técnica no podrán ejercer su profesión fuera del servicio de la Hacienda.

### SECCIÓN SEGUNDA

De la Circulación de los minerales

Art. 70. Los minerales cuya explotación esté sujeta á la contribución del 3 por 100 del producto bruto no podrán circular fuera de los límites de la mina ó coto minero de que se hayan extraído, sin que la expedición vaya acompañada de la correspondiente

Art. 71 Las guías para la circulación de los minerales se extenderán necesariamente en los formularios oficiales que, ajustado al modelo IV de este Reglamento, se imprimirán en la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre, y se entregarán gratis à los interesados por las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

La Fábrica remitirá á las Administraciones de Contribuciones, en virtud de orden de la Dirección general, los formularios de guías, numerados correlativamente y distribuídos en cuadernos de 25, 50 y 100 ejemplares.

Las Administraciones y Contribuciones llevarán una cuenta en que figurarán, como cargo, los formularios recibidos de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y como data, los entregados por las Administraciones á las empresas autorizadas.

Art. 72 Cada guía estará formada de una hoja, dividida en cuatro partes, á saber: talón, que ha de conservarse mientras no sea devuelto á la Administración, á tenor de lo dispuesto en el artículo 73, en el establecimiento minero ó fabril ó en el depósito de donde el mineral se expida; principal, que acompañará á la expedición, y dos duplicados de la principal, que serán remitidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la salida del mineral, á la Administración de Contribuciones de la provincia y á la Inspección técnica regional de la tributación minera, respectivamente.

Art. 73. Las Administraciones de Contribuciones solamente entregarán formulario de guías á los mineros ó empresas explotadoras de minas que no estén en descubierto con la Hacienda por la contribución de 3 por 100 del producto bruto, y á las fábricas de beneficio, lavaderos y depósitos de mineral. No podrán entregarse á ninguna entidad nuevos cuadernos de guías mientras no se acredite, con la devolución de los talones correspondientes, haber side utilizados al menos la mitad de los formularios de la entrega inmediata anterior.

Art. 74. Solamente tendrán valor las guías cuando se hallen extendidas en formularios entregados por la Administración para la mina, lavadero, fábrica ó depósito de donde se expida el mineral, y aparezcan suscritas por firma registrada á este efecto en la Administración.

Art. 75. Los formularios de guías se solicitarán por los interesados de las Administraciones de Contribuciones. En la solicitud se hará constar la mina, lavadero, fábrica ò depósito á que se destinen; la firma de la persona que haya de autorizar las guías, que quedará registrada en la Administración; referencia á la carta de pago del último trimestre de la contribución sobre el producto bruto, tratándose de minas en explotación; número de guías expedidas de los formularios últimamente entregados para el mismo establecimiento, si no fuese la primera solicitud, acompañando como justificantes los talones correspondientes, y número de formularios que se soliciten.

No podrán entregarse nuevos formularios mientras no sean devueltos á la Administración todos los talones que precedan á los justificantes referidos en el párrafo anterior.

Las Administraciones de Contribuciones acordarán, en su caso, la concesión de los formularios solicitados, y harán entrega de los mismos dentro de las veinticuatro horas.

Todas las guías deberàn ir selladas al dorso con el sello de la Administración de Contribuciones, que deberá expresar la fecha de entrega del cuaderno de formularios.

Toda entidad propietaria de una concesión minera, y en su caso, la empresa explotadora de la mina, estará

Affect if V Series &

obligada á comunicar de oficio á la Administración, el cese del negocio de explotación dentro de los treinta días siguientes al en que terminasen los trabajos. La empresa explotadora devolverá al mismo tiempo los formularios de guías que tuviere en su poder sin utilizar, y los talones de las utilizadas.

Art 76 Las Administraciones de Contribuciones abrirán un libro de cuentas corrientes por formularios de guías. Para cada mina ó coto minero, fábrica, lavadero ó depósito, se llevará una cuenta ajustada al modelo V. en la que figuren, como cargo, los formularios entregados para el establecimiento, y como data, los talones de guías devueltos por el mismo á la Administración.

Art. 77 Será necesaria, al menos, una guía por cada expedición de mineral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las recuas y los carros en convoy se considerarán á este efecto como una sola expedición, cualquiera que sea el número de caballerías ó carros. En estos casos, la guía expresará el número de las caballerías ó carros que conducen la expedición, el sono, Conde de noisib

Asimismo, se considerará como una expedición de mineral el transporte en un día por cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados ó cualquiera otro medio de transporte de movimiento constante, de los que no exigen personal alguno que acompañe al envase que contiene el mineral. En tales casos, se extenderá una sola guía por la cantidad de cada clase de mineral transportado.

No podrán compren lerse en una misma guía minerales diversos, aunque se transporten en una misma expedición, siendo precisas en este caso tantas guías como minerales distintos se conduzcan.

Art. 78. Toda guía deberá expresar, en cada una de sus partes, la mina ó coto-minero, fábrica, lavadero ó depósito de donde parte la expedición, el término municipal en que radique, la fecha de salida, el punto de destino y consignatario; la clase de mineral ajustada á la nomenclatura oficial, la cantidad del mismo (en letra) y, tratandose de substancias metalíferas que se expidan de lavadero, fábrica ó depósito, su ley, el medio ó medios de transporte, y la aplicación del mineral en el punto de destino, á saber: exportación lavado, beneficio, etc. of odoib aid

a converse of all tobling sivere

exhibido ninggin expendent sino see (Continuará)

seriloso Statosia vinebierali Sia

### GORIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncios

D. Baldomero López Flórez y otros, vecinos de Murias, solicitan el aprovechamiento de los residuos de carbón que el río Nalón deposita en el pozo de la Barquera, del lugar de Villamarin, del concejo de Candamo.

Durante el plazo de treinta días en que la petición estará expuesta al público en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 3 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.939

D. Valentin González y González y D. Angel de la Torre Cienfuegos, solicitan el aprovechamiento de los residuos de carbón que el rio Nalón deposita en el pozo de la Barquera, lugar de Villamarin, concejo de Candamo.

Se anuncia al público para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en las oficinas de la Sección de Fomento, Obras públicas, de este Gobierno civil, donde durante el plazo de treinta días estará de manifiesto la petición.

Oviedo, 3 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncales.

R. al núm. 1.940

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

la ma otsaugath ol<del>ab - dining nie</del> . 20 20 Sesión del día 11 de Mayo de 1911.

Presidencia del Sr. D. José de Llano

eres en compre e=considerardan à cate

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. D. José de Llano, Presidente de edad, y con asistencia de los señores Prieto, Riego, Conde de la Vega del Sella, Rodriguez San Pedro, Perez Alonso, Menendez, Argüelles, Nieto, San Roman, Polo, Buylla, Gonzalez Arizaga, Longoria, Blanco de la Viña, Fernandez Asenjo, Ochoa, Serrano, Fernandez Argüelles, Ron, Cavanilles, Saro y Villamil, se leyó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Buylla manifestó que aunque se trata de un detalle que parece insignificante, quiere hacer constar que al contestarle el Sr. Saro á su argumento respecto á no haber podido la Comisión auxiliar de actas examinar los expedientes electorales, dijo que los habían visto, por ser el mismo el Secretario de la Junta del Censo y de la Diputación, y si esto fuese cierto, constituiría un caso de responsabilidad para este funcionario.

El Sr. Saro aseguró que él se había limitado á consignar que los expedientes electorales obraban en la Secretaría, pero sin que esto implicase que el Secretario los hubiera facilitado, sino que pudieran los Diputados examinarlos sin su intervención, solicitándolo del Sr. Presidente de la Junta del Cen-

so,

El Sr. Buylla afirmó que sabía que
no lo habían solicitado del Presidente
y que deseaba que esto quedase perfectamente aclarado.

bía dicho que el Secretario hubiera exhibido ningún expediente, sino que pudieron ser vistos por los Diputados, previa petición á la presidencia de la Junta.

El Sr. Buylla insistió á su vez en que ningùn Diputado lo había pedido. Quedó aprobada el acta.

Dada cuenta de las certificaciones expedidas por la Junta de escrutinio conforme al último párrafo del artículo 51 de la ley Electoral en las elecciones de Diputados provinciales verificadas por el Distrito de Avilés y que han presentado los señores D. José Moutas y Fernandez Blanco, D. Martin Gonzalez del Valle y D. Celestino García Lopez, se acordó pasarlas á la Comisión de actas.

Abierta discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa proponiendo la aprobación del acta presentada por D. Ramón Fernandez Asenjo, y que se declare su capacidad legal, desestimando la reclamación producida por D. Marcelino Fernandez y Fernandez.

El Sr. Saro la apoyó exponiendo que se halla perfectamente acreditado que el Sr. Fernandez Asenjo no ejerció el cargo de Alcalde desde el dos de Febrero de mil novecientos diez, no siendo aplicable al cómputo de los votos obtenidos en el concejo de Luarca el párrafo 3.º del art. 7.º, conforme á lo que dispone el artículo primero adicional de la misma Ley, que se refiere al procedimiento para la elección de Diputados provinciales, al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, continuando vigentes en cuanto á incapacidades los artículos 36 y 38 de la ley Provincial, á tenor del artículo tercero del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, y en el primero de aquéllos no se establece más que una incompatibilidad con el cargo de Alcalde, siendo incuestionable que más de seis meses antes de la elección, que es el plazo señalado en el artículo 42 de la Ley de provincias, no ejerció jurisdicción el Sr. Asenjo y que, por lo tanto, no hay ningùn motivo legal para descontarle los votos que se le adjudicaron en dicho concejo, y que en cuanto al caso de contienda que se aduce, tratándose del deslinde de una finca con el dominio público, sólo al Ministerio de Fomento compete resolver el expediente, sin que en él tenga intervención alguna la Diputación provincial ni haya contienda con ella, que es el caso del párrafo tercero del artículo 38 que antes citó, ni en realidad se dé contienda ninguna, siendo las solicitudes del Sr. Asenjo y del Ayuntamiento conformes y constando de la certificación aducida que aquélla no existe.

Fdé aprobado el dictamen, y el señor Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol al Sr. D. Ramón Fernandez Asenjo y Fernandez.

Abierta asimismo discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa proponiendo la aprobación del acta de D. Josè Ochoa Perez, Diputado electo por el Distrito de Luarca-Castropol, sin discusión fué aprobado

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol al Sr. D. José Ochoa y Perez.

Abierta también discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa, proponiendo la aprobación del acta de D. Manuel Méndez de Andés y López, Diputado electo por el Distrito de Luarca-Castropol, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol al Sr. D. Manuel Méndez de Andés y López. Abierta igualmente discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa, proponiendo la aprobación del acta de D. Gabriel Villamil y Graña, Diputado electo por el Distrito de Luarca-Castropol, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Luarca-Castropol al Sr. D. Gabriel Villamil y Graña.

Abierta de igual modo discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa, proponiendo la aprobación del acta presentada por D. Manuel Nieto de la Fuente, Diputado electo por el Distrito de Lena-Belmonte, sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputatado provincial por el Distrito de Lena-Belmonte al Sr. D. Manuel Nieto de la Fuente.

Abierta seguidamente discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa, del acta presentada por don José San Román y González, Diputado electo por el Distrito de Infiesto-Laviana,

El Sr. Buylla dijo que sentía, por tratarse de un buen amigo y propulsor del progreso provincial, tener que reproducir los razonamientos que ayer había expuesto al combatir el acta de D. Restituto Pérez Alonso, proclamado por el mismo Distrito; pues faltábale el egoismo de los deinás y no quería saltar por encima de sus convicciones, tanto más cuanto que el Sr. San Román se había adherido en el acto del escrutinio á la protesta relativa á no haberse verificado las votaciones.

El Sr. San Román juzgó que no le daba gran prueba de amistad combatiendo su acta, después de haber desistido de combatir las de Lena-Belmonte y la del Sr. Fernández Asenjo.

El Sr. Buylla protestó de que intentara penetrar en sus intenciones y dijo que no había impugnado las actas de Lena ni la del Sr. Asenjo por haberse rendido á la razón, lo cual demostraba una vez más que no le guiaba en la discusión ningún móvil político.

El Sr. San Román afirmó que al adherirse á una protesta en la Junta de escrutinio no se había referido á que dejasen de verificarse las votaciones, sino á la falta de legalidad de las mismas en Cabranes, donde aparece sin un solo voto, á pesar de tener varios amigos Interventores y de haber telegrafiado el Alcalde al Sr. Gobernador, á primera hora, que había obtenido trescientos votos.

Defendió à las Empresas fabriles y mineras de las acusaciones de coacción ejercida con sus obreros, asegurando que estuvo él mismo en Colegios de Langreo y pudo advertir que las coacciones partían precisamente del bando contrario.

Concluyó manifestan lo que no se extrañaba del empeño del Sr. Buylla en combatir esta elección, por tener en ella interesada á persona muy allegada y muy digna, por sus méritos, de ser elegida.

El Sr. Buylla, después de asegurar que no se había contestado á sus razonamientos, recogió la alusión hecha á la candidatura de su hijo por el Distrito de Infiesto, afirmando que si á éste se le hubieran sumado votos como al Sr. San Román y á sus compañeros, protestaría con igual energía, y que ningún interés había tenido tampoco su hijo en ser elegido.

Se aprobó el dictamen y el Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Infiesto-Laviana al Sr. D. José San Román y González.

Abierta del mismo modo discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa del acta presentada por don Luis Longoria Casares, Diputado electo por el Distrito de Lena-Belmonte, sin discusión fué aprobado.

40MBRO 189

El Sr. Presidente proclamó Diputa. do provincial por el Distrito de Lena. Belmonte al Sr. D. Luis Longoria y Casares.

Abierta también discusión sobre el dictamen que ayer quedó sobre la mesa, del acta presentada por D. Luis de Argüelles y Argüelles, Diputado electo por el Distrito de Infiesto-Laviana,

El Sr. Buylla dijo que no solo se trataba de un amigo muy estimado, sino de una persona de influencia y arraigo en el Distrito donde él y su familia han dispensado grandes beneficios y del cual podía obtener representación legítima sin necesidad de apelar á los procedimientos que se han usado en esta elección y que obligaron al mismo señor Argüelles á protestar en el acto del escrutinio su falsedad.

El Sr. Argüelles contestó que su protesta había obedecido á que le pa. reció imposible que en el concejo de Nava apareciese su hijo predilecto don Restituto Perez Alonso con votación inferior à los señores Luege y Uria, pero que habiendo visto más tarde las actas autorizadas por las mesas electorales había tenido que rendirse á la evidencia, considerando que contra su resultado de nada servirían sus suspicacias, encontrándose en sus mismas circunstancias los candidatos señores Buylla y Pumarino, cuyos Intervento. les tampoco habían protestado en esas actas.

Fué aprobado el dictamen con el voto en contra de los señores Buylla y Gonzalez Arizaga.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el Distrito de Infiesto-Laviana al Sr. D. Luis de Argüelles y Argüelles.

Hallándose aprobadas todas las actas presentadas é informadas, el señor Presidente anunció que iba á procederse á la constitución definitiva de la Diputación nombrando á los señores Presidente, Vicepresidente y Secretarios y suspendió la sesión por cinco minutos para que los señores Diputados se pusieran de acuerdo sobre esta elección.

Reanudada, se procedió á la elección de Presidente en votación secreta, habiendo obtenido votos:

Iltmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Branat, 20.

Papeletas en blanco, 3.

El Sr. Presidente declaró nombrado Presidente de la Exema. Diputación al Iltmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Branat.

En la misma forma se hizo la elección de Vicepresidente, obteniendo

Exemo. Sr. D. Ramón Prieto Pa-

zos, 20. and out land 3

Papeletas en blanco, 3

El Sr. Presidente declaró nombrado Vicepresidente de la Excma. Diputación al Excmo. Sr. D. Ramón Prieto

Pazos.

También en votación secreta se hizo la elección de Diputados-Secretarios, habiendo obtenido votos:

D. José María Saro y Bernaldo de

Quirós, 20.

D. Gabriel Villamil y Graña, 20.

Papeletas en blanco, 2.

El Sr. Presidente declaró nombra-

dos Diputados-Secretarios á los señores D. José María de Saro y Bernaldo
de Quirós y D. Gabriel Villamil y Grade Quirós y D. Gabriel Villamil y Graña, y declaró constituída definitivamente la Diputación, invitando al semor Serrano á ocupar la presidencia.

Pasó á ocuparla este señor y desde ella se dirigió á los señores Diputados diciendo que si es costumbre tradicional en la Diputación, sucesora de la memorable Junta del Principado, rendir tributo de gratitud desde este puesto á las personas que para él le han elegido, no podía faltar á este deber quien está convencido de que nada vale y que solo á la benevolencia de sus compañeros debe su elevación.

Ofreció defender desde la presidencia los fueros de la Corporación y velar por su prestigio, siguiendo las huellas de sus antecesores, y en especial del Exemo. Sr. Conde de la Vega del Sella, que fué el último que la ocupó y que ha sido modelo de tino y corrección.

a y

Recordó la frase de los aragoneses para decir: cada uno de vosotros vale tanto como yo y todos juntos más que yo, y que todos serían presidentes y tenían derecho á serlo por ser guardadores de las tradiciones y libertades de este solar de la Reconquista, donde hoy florecen la industria y el comercio.

Manifestó que su programa consistía, en primer término, en procurar que la política quedara fuera de las verjas del Palacio y que al subir las blancas escaleras se pensase en que el edificio es transparente y en él se rinde culto á la justicia y se vela por los intereses ajenos mejor que por los propios.

Ponderó à esta Diputación que en el ramo de Instrucción pública no se limita al cumplimiento de sus obligaciones sinó que la difunde imponiéndose gastos voluntarios; en los monumentos científicos y sociológicos que consagran su celo por los obreros á quienes acoge cuando son ancianos en el Asilo de San Lázaro y cuando están enfermos en el magnifico Hospital manicomio, y que sostiene el edificio creado para Hospicio por el Regente Gil de Jaz á una altura envidiable, pero que consideraba necesarias grandes reformas, tomando como ejemplo los establecimientos modelo de las provincias forales, y conveniente el estudio de su unificación.

Refirióse á los grandes gastos que ocasionan las obras públicas é indicó la necesidad de pensar en la creación de tranvías eléctricos y de vapor que al propio tiempo que mejorasen las comunicaciones constituyesen una fuente de ingresos, y mostró su deseo de que se atendiese á la política hidráulica y no apareciesen como ahora que van à perderse al mar las aguas de los rios sin que se advierta que la mano del hombre ha ejecutado obras en sus márgenes para aprovecharlas, y señaló como objeto también de la atención de los señores Diputados la creación de sindicatos y Cajas rurales que sustituyesen la vida anémica del Banco Agrícola.

Consignó que el estado económico de la Diputación era floreciente, según los datos que hoy mismo había tomado, pues si bien falta pagar algunos atrasos de beneficencia, era considerable la deuda de los Ayuntamientos; manifestó su propósito de respetar el personal, constituyéndose en garantía de que no se tocara á ningún empleado, siguiendo en esto la tradición de la Corporación que solo fué interrum-

pida hace ya algún tiempo con cesantías que él censuró; é hizo elogios de los funcionarios que sirven á la Diputación, poniéndolos como modelo, empezando por el Secretario, cuya rectitud y competencia ponderó, así como á los dignísimos Jefes de la Contaduría y Depositaría.

Terminó proponiendo un voto de gracias para el último Presidente señor Conde de la Vega del Sella y para la Mesa de edad, especialmente para el Sr. Llano, de quien dijo que había ocupado tan merecidamente ó más que el orador la presidencia.

Así se acordó:

El Sr. San Román propuso que una vez se ausentaría en el día de hoy el Sr. Conde de la Vega del Sella, se nombrase una comisión que fuera á despedirlo.

Se acordó cumplimentase este acto de cortesía y afecto el mayor número de Diputados posible.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día diez de Noviembre último.

Dada cuenta de la presentación del acta de D. Florentino García López, Diputado electo por el distrito de Lena-Belmonte, se acordó suspender la sesión para que la Comisión de actas emitiera dictamen sobre la misma.

Reanudada á los diez minutos, se leyó el siguiente dictamen:

La Comisión permanente de actas ha examinado la presentada por D. Florentino García Lopez, proclamado Diputado provincial por el Distrito de Lena-Belmonte. Las protestas que contiene no han sido justificadas ni tampoco afectan á la validez de su elección, por lo que tiene el honor de proponer su aprobación toda vez que no ofrece duda alguna la capacidad legal del Sr. García López. — Oviedo, Salón de Sesiones, 11 de Mayo de 1911. — Eduardo Serrano, N. de Rón, José María Saro, Carlos R. San Pedro, Restituto Pérez.»

El Sr. Presidente anunció que quedaba veinticuatro horas sobre la mesa.

Se acordó fijar en cuatro el número de sesiones, dando principio á las once, y siendo su duración de dos horas.

Después de señalar para el orden del día de mañana la discusión del precedente dictamen, así como el señalamiento de turnos para la Comisión provincial y la elección de su Vicepresidente y de los Vocales de las demás Comisiones permanentes, el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.874

### SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Pesoz

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este concejo para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretoría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones de agravio que crean pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas, las que no serán admitidas transcurido que sea dicho plazo.

Pesoz, 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 1.942

### Alcaldía de Aller

#### Mes de Junio de 1911

Bur Dose Light and Latte

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Papitulo	Nombres de los capitules	Periodo ordinario 1909 — Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento	1500
2	Policia de seguridad	300
	Policía urbana y rural.	750
4	Instrucción pública	3250
	Beneficencia	1500
	Obras públicas	1000
1	Corrección pública	100
	Montes	•
9	Cargas	2000
10	Ob.nueva construcción	3000
11	Imprevistos	200
12	Resultas	qioiquali
13	Devoluciones	aslad
14	Varios	2 18 10 1
5 3	TOTAL	13600
100000	CAVUSYS SUSSESSED FROM THE TRANSPORT OF THE PARTY OF THE	DISTRICT ROLLS

Cabañaquinta, 1.º de Junio de 1911. —El Contador, Aurelio Tolivar.—Visto bueno.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 1.927

# Alcaldía de Llanes

que deberd conquerir con los monace

la Liev de Pegas y Me hidan tennimo el ma

Mes de Junio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

referido denunciado, expido el presen

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto Crdinario 1910 Pts. Cts
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Total	1150 1417056 40 1801200 0944 ***

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Junio de 1911.—El Contador, Tomás E. Quintana.

# Sesión del día 4 de Junio

La precedente distribución de fondos fué aprobada en el día de hoy. = P. A. D. E. A., José M. Rodriguez. = V.º B.º = El Alcalde, R. Lamadrid.

R. al núm. 1.910

### Alcaldia de El Franco

mon-Gonzalez a amoingo dur Lorecaso

nos del Corral<del>elo B</del>ayastos. ettesmal

Formado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año actual, estará expuesto al público por quince días en la Secretaría, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

La Caridad, 7 de Junio de 1911.— El Alcalde, Manuel Castropol.

Ele Lamin la R. al núm. 1.944

#### Alcaldía de Llanes

Don Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y à instancia de D. Pedro Díaz y Díaz, padre del mozo Benjamín Díaz Guerra, número 204 del reemplazo de 1910, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero á su hijo Angel Díaz Guerra, el cual se embarcó para la Habana hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, edad nueve años, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil.

Consistoriales de Llanes, á 1.º de Junio de 1911.—Ramón Sordo Lamadrid.

h Calabara V stasco Gonzalez, de

Manuel y Naroisa, de Luice

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

fermo y Manuell, de Las Pitentes

## Luis Gonzalez y Gonzalez, de

D. Melchor Suarez y Suarez, Alcalde constitucional de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal, con cuya presidencia me honro, el día tres del corriente, entre otros se ha tomado el siguiente acuerdo:

«Entrando en la orden del día la Corporación, previa lectura, queda enterada de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reclutaamiento y Reemplazos del Ejército, acordándose por unanimidad se anuncie al público, que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912, y traten de alegar la excepción prevista en el caso 4.º del artículo 87 y regla 4.ª del artículo 88 de la citada Ley, y en observancia á las reglas que señalan las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1899, 27 de Junio de 1903, 10 de Agosto de 1904, 10 de Febrero de 1905, 1.º de Mayo de 1906, y 16 de Agosto y 30 de Noviembre de 1907, podrán presentarse ante este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, por medio de escrito ó comparecencia solicitando se incoe el oportuno expediente de ignorado paradero que previene el artículo y Reales órdenes ya citadas, haciéndoles saber que de no presentarse durante el actual mes se entenderá renuncian al derecho que les asiste y por lo tanto á lós benefi-

cios emanados del mismo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Ribera de Arriba y Junio 6 de 1911.—Melchor Suarez.

R. al núm. 1.943

#### Alcaldia de Lena

### Reemplazo de 1911

Relación de los mozos de este concejo que han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en la Ley de reemplazos vigente.

Número del sorteo, nombres de los mozos, nombres de los padres y su vecindad son como sigue:

Número 6 Manuel Fernández Huerta, hijo de Melchor y Encarnación, de Las Puentes.

19 Antonio Diaz Gonzalez, de Leandro y Amalia, de Tios

24 Plácido Huerta Abella, de Vicente y María, de Herías

26 José Diaz Garcia, de Pedro y Marina, de Villar de Pajares

34 Ramiro Manuel Fernandez Rubin, de Joaquin y Virginia, de Vega del Rey

35 Enrique Martinez Prado, de Manuel y Francisca, de Linares

36 José María Alvarez Pulgar, de José y Cesárea, de Telledo

de Fernando y Maria, de San Feliz 44 Enrique Elortegui Menchaca,

de Rafael y Jesusa, de La Pola

y Cesárea, de Las Puentes

57 David Miranda Delgado, de David y Maria, de Sotiello

59 David Velasco Gonzalez, de Manuel y Narcisa, de Tuiza

60 Isidro Martinez Morán, de Ceferino y Manuela, de Las Puentes

61 Luis Gonzalez y Gonzalez, de Segundo y María, de idem

65 Fernando Alvarez Alonso, de José y Jacoba, de Otero

68 Antonio Botella Perez, de Joaquin é Irene, de La Pola

69 Dámaso Alvarez García, de Ramón y Antonia, de Otero

75 Gervasio Campos Prieto, de Fernando y Carmen, dn Villayana

76 Ignacio Fernandez Alvarez, de José y Elvira, de idem

77 Constantino Garcia Farpón, de Ramón y Cándida, de Vega del Ciego

80 Constantino Gafo Lopez, de Jenaro y Josefa, de Tios

81 Jenaro Fernandez y Fernandez, de José y Matilde, de Carraluz

83 José Velasco Alvarez, de Antonio y Josefa, de La Pola

85 Avelino Fernandez Alvarez, de Angel y Máxima,, de Sotiello

88 José Fernandez Diaz, de Ga-

bino y María, de La Romia 92 José Antonio Diaz Bernardo,

de Benito y Rosa, de Campomanes 93 Blas Ariza Blanco, de Manuel y Braulia, de Pajares.

95 Luis Gutierrez Prendes, de Miguel y Eugenia, de Campomanes

101 Manuel Alvarez Garcia, de Ramón y Carola, de El Valle 104 Reinero Sanchez Sanchez, de

Manuel y Antonia, de Crespa 106 Antonio Concepción Rodriguez, de Juan y Matilde, de Jomezana

108 Benjamin Cienfuegos Gonzalez, de Antonio y Rita, de Parana

109 Marcelino Gonzalez Barros,

de Francisco y Teresa, de Congostinas

114 José Riera Argüelles, de Joaquin y Carolina, de Malvedo

117 Luis Huerta Fernandez, de Cándido y María, de Las Puentes

118 José Antonio Seoane Martinez, de Domingo y Elvira, de Parana.

#### Reemplazo de 1908

109 Alvaro Suarez Fernandez, de Manuel y Joaquin, de Herías

158 Domingo Requejo Garcia, de Pedro y Estefanía, de Las Puentes

Consistoriales de Lena, 20 de Abril de 1911. – El Alcalde, Cayetano Rosal. R. al núm. 1.878

### SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Salas

D. Luis Menendez Castañedo, Juez municipal de la villa y término de Salas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al denunciado Isidoro Iglesias, vendedor ambulante y cuyo dodomicilio se ignora, para que el día catorce del actual, à las once, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas acordado en denuncia que contra el mismo por infracción de la Ley de Pesas y Medidas formuló el senor Ayudante del Fiel Contraste de la demarcación de Gijón, previniéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y con apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en rebeldía de la misma.

LETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación y citación en forma al referido denunciado, expido el presente en la villa de Salas á tres de Junio de mil novecientos once.—Luis M. Castañedo.—Por su mandado, Rogelio de Diego, Secretario.

R. al núm, 1.912.

### Juzgado de Laviana

D. Esteban Riera Román, Juez accidental de primera instancia é Instrucción de Laviana.

Hago saber: Que en causa seguida sobre lesiones, entre otros, contra Feliciano Ordiz Llaneza, vecino de Santa Bárbara, en San Martin del Rey Aurelio, para atender á las responsabilidades pecuniarias de la misma, se le embargaron las fincas siguientes:

1.\* Prado llamado Orilla, situado junto á la iglesia de Santa Bárbara: extensión de ocho áreas; linda al Este con camino y Benito Fernandez, Oeste Ramón Gonzalez, Sur Benito Fernandez y Norte Justo Orviz; tasada en cien pesetas.

2.ª Prado llamado Fresnedal, en Santa Bárbara: cabida de una hectárea; linda al Este bienes de D. José de la Torre, Oeste Ramón Corte, Ramón Gonzalez y camino, Sur Lorenzo Iglesia; tasado en ochocientas pesetas.

3.ª Pradera Reguerina, en términos del Corral de Bayuetos: extensión
de un área; linda al Este y Norte bienes de Santos Rozada y por los demás
vientos con sendas de paso; tasada en
cien pesetas.

Tuvo lugar primera y segunda subasta de las fincas deslindadas, sin que se haya presentado postor alguno, y en providencia de esta fecha se acordó anunciar la tercera subasta, y sin sujeción á ltipo de las ya expresadas fincas, para el cuatro del próximo Julio, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Se hace constar que los títulos de las fineas quedan de manifiesto en la Escribania del que autoriza, y que los licitadores, para ser admitidos, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Laviana, á cinco de Junio de mil novecientos once. - Esteban Riera. - Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 1.936.

Northendrie attimo.

# Juzgado de Tineo

contain for the managem A west, to a

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de priprimera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de veintitres del actual, dictada en el juicio de testamentaria de D.\* Teresa Diez Cortina, vecina que fué de Calleras, en este Municipio, promovido por el Procurador D. Celestino García Gonzalez, en representación de D. Manuel Valiela y Rodriguez, como cesionario de los derechos de D. Manuel Fernandez Diez, vecinos de Montevideo, en la República del Uruguay, se cita á los interesados D. Bonifacio Fernandez Pertierra, D.ª Ramona, D.ª Manuela y D Josè Fernandez García, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma, si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirán en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de citación á los expresados ausentes, expido el presente para su inserción en el Boletin oficial.

Dado en Tineo à veintisiete de Mayo de mil novecientos once.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.917

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

SUAREZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Antoniol y Teresa, soldado de Infantería de Marina, natural de Villa, Ayuntamiento de Illas, partido de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, profesión del comercio, de 21 años años, estatura un metro 645 milimetros, domiciliado últimamente en Callezuelas, procesado por deserción; comparecerá en término sesenta días ante el Juez instructor D. José Samper Lapique, primer Teniente de Infantería de María, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en el Ferrol.

1.937

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

A STAR ASID RESIDENCE OF THE

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FUENTE, José de la, (a) Carina domiciliado últimamente en Olivares, comparecerá en término de ocho días; ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para declarar en la causa instruída por robo.

1914

at a setmonary to blue suctors in

el en manifestation per relation de la company

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

#### CANDAMO

H SO TON SINT WE WELL DOT TON HE

En poder de D. Pedro Fernández Rodríguez, vecino de Llamero, de esta concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido desde el día 27 de Mayo último, en que se recogió haciendo daño en sembrados y cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco y media cuartas, color castaño claro, calzado del izquierdo, edad unos veinte años, con señales de tiro.

Quien acredite su propiedad podrá recogerlo previo pago de los daños y manutención causados.

Grullos de Candamo, 1.º de Junio de 1911.—El primer Teniente en funciones, Benito López. 1.876-4

ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

IS BUT TOTAY SO TEGORIDAD SELVERIN

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 35.499, expedido por esta Sucursal en 28 de Febrero de 1911, á favor de don José de la Fuente y García, por pesetas nominales dos mil quinientas en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho à reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirà el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responbilidad.

Oviedo, 8 de Junio de 1911.—El Secretario, Justo Alvarez.

Recuela Tipográfica del Hospicio proy iccish

time and classing woinston